

1 **REPERTORIO Nº 40.133-2010**

COMISION.ARR/LAS AMERICAS.1

2 **OT.: 479.709**

3
4
5 **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

6
7 **FONDO DE INVERSION INMOBILIARIA LAS AMERICAS-FUNDACION**

8 **A**

9 **COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES**

10
11
12 EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a veintiocho de Octubre del año dos mil
13 diez, ante mí, **RENÉ BENAVENTE CASH**, Abogado, Notario Público Titular de la
14 Cuadragésima Quinta Notaría de Santiago, domiciliado en esta ciudad, calle
15 Huérfanos número novecientos setenta y nueve, séptimo piso, comparecen: **A) "Las**
16 **Américas Administradora de Fondos de Inversión S.A."**, sociedad del giro de su
17 denominación, Rol Único Tributario número noventa y seis millones seiscientos treinta
18 y dos mil ciento setenta guión nueve, quien comparece en su calidad de sociedad
19 administradora del **FONDO DE INVERSIÓN INMOBILIARIA LAS AMÉRICAS-**
20 **FUNDACIÓN**, en adelante también "la Arrendadora" o "El Fondo", debidamente
21 representada, según se acreditará, por don **HORACIO PEÑA NOVOA**, chileno,
22 casado, ingeniero, cédula nacional de identidad número siete millones seiscientos
23 diez mil doscientos dieciséis guión tres, y por don **HERNÁN CARLOS CONCHA**
24 **VIAL**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número
25 cuatro millones seiscientos siete mil ochocientos sesenta y cuatro guión cero, todos
26 ellos domiciliados en Avenida El Bosque Norte número cero cuatrocientos cuarenta,
27 oficina seiscientos dos, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, que en
28 adelante también se denominará indistintamente "la arrendadora", o "el Fondo" por
29 una parte; y por la otra **B) la "COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE**
30 **CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES"**, en adelante "la arrendataria"



1 o "CHILEVALORA", servicio público creado por ley número veinte mil doscientos
2 sesenta y siete, Rol Único Tributario número sesenta y un millones novecientos
3 setenta y nueve mil seiscientos diez guión uno, representada, según se acreditará, por
4 doña **XIMENA CECILIA CONCHA BAÑADOS**, chilena, asistente social, divorciada,
5 cédula nacional de identidad número nueve millones ochocientos cincuenta y siete mil
6 ochocientos guión cinco, ambas domiciliadas para estos efectos en calle Compañía
7 número mil trescientos noventa, oficina mil doscientos tres, comuna de Santiago,
8 Región Metropolitana; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su
9 identidad con las cédulas mencionadas y exponen que han convenido en la
10 celebración de un contrato de arrendamiento el que se regirá por las estipulaciones
11 contenidas en el presente instrumento y, en subsidio, por las pertinentes del Código
12 Civil, en cuanto le sean aplicables: **PRIMERO: DESCRIPCION DEL INMUEBLE.** El
13 "Fondo de Inversión Inmobiliaria Las Américas-Fundación", es dueño exclusivo de la
14 oficina mil cuatrocientos uno que abarca la totalidad del piso catorce y de los
15 estacionamientos números siete y once, todos del Edificio denominado Torre Los
16 Andes, ubicado en calle Miraflores número ciento treinta, comuna de Santiago. El
17 inmueble se encuentra inscrito a favor de la propietaria a fojas setenta y cuatro mil
18 ochocientos ochenta y tres número sesenta y nueve mil novecientos cuatro del
19 Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago
20 correspondiente al año mil novecientos noventa y seis. **SEGUNDO:**
21 **ARRENDAMIENTO.** Por el presente instrumento, el Fondo de Inversión Inmobiliario
22 Las Américas Fundación, debidamente representado por su sociedad administradora
23 "**Las Américas Administradora de Fondos de Inversión S.A.**" da en arrendamiento
24 a la **Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales**
25 la propiedad que incluye la oficina mil cuatrocientos uno del piso catorce y los
26 estacionamientos números siete y once del edificio Torre Los Andes, individualizados
27 en la cláusula primera precedente. La arrendataria declara que lo destinará única y
28 exclusivamente a la explotación de actividades relacionadas con su giro. **TERCERO:**
29 **ENTREGA.** La entrega del inmueble arrendado se efectuará el día primero de
30 noviembre del presente año, para lo cual se levantará un acta de entrega que deberá

RENE BENAVENTE CASH

NOTARIO PUBLICO

Huérfanos 979 piso 7

E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl

Central Telefónica

*6967339 / *9401400

Santiago



1 ser firmada por ambas partes, en dos ejemplares, del mismo tenor, quedando una
2 copia en poder de cada parte. Para todos los efectos, dicha Acta de entrega formará
3 parte integrante del presente contrato. **CUARTO: RENTA DE ARRENDAMIENTO.** La
4 Renta mensual y total de Arrendamiento es la suma de **ciento ocho coma seis**
5 Unidades de Fomento, en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional de
6 curso legal de al momento del pago efectivo de la Renta de Arrendamiento. Las
7 rentas de arrendamiento y por la cantidad total convenida de **ciento ocho coma seis**
8 Unidades de Fomento, serán pagadas en forma anticipada por la arrendataria dentro
9 de los cinco primeros días de los meses sucesivos al del otorgamiento del presente
10 instrumento, en el domicilio de la arrendadora, o bien depositando el monto de la
11 renta en la cuenta corriente de la arrendadora, en cuyo caso el comprobante de
12 depósito servirá como comprobante de pago de la renta. Los pagos se efectuarán por
13 el equivalente en pesos, moneda corriente de curso legal, según el valor vigente para
14 la unidad de fomento al día del pago efectivo, determinado por el Banco Central de
15 Chile o la entidad que lo reemplace o subrogue en sus funciones. En caso de mora o
16 simple retardo en el pago de una cualesquiera de las rentas de arrendamiento y sin
17 perjuicio de otros derechos de la arrendadora, se aplicará lo dispuesto en la cláusula
18 décima, salvo en el caso previsto en la parte final de la cláusula décimo primera.
19 Corresponderá al arrendatario el pago de los gastos comunes o servicios especiales
20 que puedan corresponder al inmueble. Será obligación de la arrendataria, además del
21 pago de la renta convenida, el pago a quien corresponda, de los consumos de luz,
22 agua potable, extracción de basuras y demás consumos y servicios que no queden
23 incluidos en el cobro de los gastos comunes o servicios especiales. El arrendador o
24 quien sus derechos represente tendrá derecho a exigir la presentación de los
25 comprobantes de pago al día. El atraso de dos meses en cualquiera de los pagos
26 indicados, dará derecho al arrendador para suspender los servicios respectivos. La
27 arrendataria deberá acreditar a "Las Américas Administradora de Fondos de Inversión
28 S.A." en su calidad de administrador del "Fondo de Inversión Inmobiliaria Las
29 Américas-Fundación" el oportuno cumplimiento de su obligación. Se deja constancia
30 que la obligación de pagar las rentas de arrendamiento empezará a regir el día uno de

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

Noviembre de dos mil diez, correspondiendo a la arrendataria pagar los gastos comunes y los consumos de electricidad a contar de dicha fecha. La arrendadora, por su parte, se obliga a entregar la propiedad con todos los gastos pagados hasta el día inmediatamente anterior a aquel en que comience a regir la obligación de pagar las rentas de arrendamiento. **QUINTO: CONSERVACION Y MEJORAS.** La arrendataria mantendrá, de su cargo y costo, el inmueble arrendado en perfecto estado de aseo y conservación, efectuando todas las reparaciones y mantenciones que fueren necesarias, especialmente las locativas y de los equipos de climatización, cualquiera sea la causa que las irroque. La arrendataria no tendrá derecho a reembolso ni indemnización alguna por las reparaciones y/o mantenciones que efectúe, ni por elementos que reemplace o incorpore al inmueble arrendado. Las mejoras de cualquier naturaleza que el arrendatario introduzca al inmueble arrendado pertenecerán al Fondo de Inversión Inmobiliaria Las Américas - Fundación desde el momento de su incorporación sin derecho a reembolso de su valor al arrendatario y no podrán ser retiradas ni separadas al término del arriendo, salvo en cuanto hubieren sido expresamente autorizadas por escrito por la arrendadora y su retiro no causare detrimento a los bienes arrendados. La arrendataria no podrá efectuar modificaciones o alteraciones de cualquier naturaleza en el inmueble ni cambiarles la destinación actual para el cual ha sido arrendado, sin previo consentimiento dado por escrito por la arrendadora. En todo caso cualquier modificación, arreglo o mejora que la arrendataria haga en el inmueble arrendado será de su único y exclusivo cargo y costo. A fin de verificar el cumplimiento de estas obligaciones, la arrendataria faculta desde luego la arrendadora para que inspeccione el inmueble arrendado, siempre con aviso previo dado con una anticipación razonable. La arrendadora autoriza desde ya a la arrendataria para que realice las modificaciones necesarias para habilitar la propiedad para su pleno uso, entendiendo por tales las que se establezcan en el proyecto de mejora, el que podrá considerar la instalación o retiro de paneles divisorios, adaptación de las redes eléctrica y computacional, el cambio de parte de la alfombra que se encuentra deteriorada, pintura completa de la oficina, arreglo o reemplazo en mobiliario de las instalaciones de baños y cocina, la modificación del



1 cielo falso del acceso a fin de evitar el choque de las mamparas de acceso principal,
2 entre otros. La arrendataria deberá enviar oportunamente al arrendador o a la Oficina
3 Administradora el aviso de cobro de contribución de bienes raíces y deberá respetar
4 estrictamente las normas del Reglamento de Copropiedad del edificio a que
5 pertenece la propiedad arrendada, el que declara expresamente por conocido.
6 **SEXTO: RIESGO DE DESTRUCCION, PÉRDIDA Y DETERIORO Y DAÑOS A**
7 **TERCEROS.** La arrendataria responderá por todos los riesgos de destrucción,
8 pérdida o deterioro del inmueble arrendado, sea total o parcial y cualquiera sea su
9 causa, de hecho o culpa del arrendatario, o de sus dependientes, todos los cuales
10 son asumidos y serán soportados por la arrendataria, salvo que dicha destrucción
11 total o parcial se produzca por caso fortuito o fuerza mayor debidamente calificados.
12 Asimismo, "Las Américas Administradora de Fondos de Inversión S.A." en su calidad
13 de administradora del Fondo de Inversión Inmobiliaria Las Américas Fundación no
14 tendrá ninguna responsabilidad por los daños y perjuicios, directos o indirectos,
15 previstos o imprevistos que por efectos del uso y goce del inmueble arrendado
16 puedan causarse en la persona o bienes de la arrendataria, de sus dependientes o
17 familiares o de terceros, responsabilidad que corresponderá íntegra y totalmente a la
18 arrendataria. La arrendadora tampoco responderá de manera alguna por robos que
19 puedan ocurrir en la propiedad arrendada. **SEPTIMO: DURACION DEL**
20 **ARRENDAMIENTO Y RESTITUCION DEL INMUEBLE.** El presente contrato tendrá
21 un plazo fijo de duración desde el **primero de noviembre del dos mil diez hasta el**
22 **treinta y uno de octubre de dos mil trece**, renovable automáticamente por períodos
23 iguales y sucesivos de tres años cada uno, a menos que cualquiera de las partes
24 manifieste su intención de ponerle término dando aviso por escrito a la otra por carta
25 certificada dirigida a la otra parte recibida con una anticipación mínima de a lo menos
26 noventa días al vencimiento del período respectivo. La arrendataria deberá restituir el
27 inmueble arrendado al día hábil siguiente al vencimiento del plazo señalado,
28 incluyendo las mejoras efectuadas en ellos, conforme a lo pactado en la cláusula
29 quinta, en perfecto estado de aseo y conservación, sin más desgaste que el normal
30 de su propio uso, siendo de su cargo exclusivo todos los gastos que se originen con

1 motivo u ocasión de la restitución. En caso de mora o simple retardo en la restitución,
2 la arrendataria deberá pagar al Fondo de Inversión Inmobiliaria - Fundación, a título
3 de indemnización moratoria por los perjuicios, evaluados anticipadamente por las
4 partes, una suma equivalente a un diez por ciento de la última renta de
5 arrendamiento, por cada día o fracción de día de retraso. La permanencia de la
6 arrendataria en el inmueble arrendado con posterioridad al vencimiento del plazo de
7 duración del contrato no significará ni le dará derecho, en ningún caso, a la
8 renovación del arrendamiento, ni aún si pagare al arrendador una suma por tal
9 permanencia. Sin perjuicio de lo antes señalado, la Arrendataria se reserva el derecho
10 a poner término al presente contrato de Arrendamiento, en cualquier tiempo,
11 notificando a la Arrendadora de la restitución del inmueble, por medio del envío de
12 una carta certificada dirigida al domicilio de la Arrendadora indicado en la
13 comparecencia del presente instrumento, con a lo menos sesenta días de
14 anticipación. En este caso, la Arrendataria deberá pagar a la Arrendadora como suma
15 total y única, y como evaluación anticipada de los perjuicios que ésta pueda sufrir con
16 motivo del término anticipado del contrato, una suma ascendente a tres rentas de
17 arrendamiento, calculadas sobre la base del valor en pesos de la última renta de
18 arrendamiento efectivamente pagada con anterioridad a la comunicación de término
19 del contrato. **OCTAVO: PROHIBICION DE SUBARRENDAR.** Sin el consentimiento
20 previo de la arrendadora, la arrendataria no podrá subarrendar el inmueble materia
21 del presente contrato, ni constituir cualquier derecho sobre el mismo en favor de
22 terceros, ni ceder de cualquier forma su goce o tenencia o los derechos que para ella
23 emanan del presente contrato. La arrendadora autoriza desde ya a la arrendataria
24 para que subarriende en todo o en parte las oficinas a personas relacionadas a la
25 arrendataria, en los términos señalados en el artículo cien de la ley dieciocho mil
26 cuarenta y cinco, sin perjuicio de lo cual la arrendataria permanecerá plenamente
27 obligada para con la arrendadora en los términos establecidos en este contrato, no
28 pudiendo invocar el incumplimiento de su subarrendataria como causal de
29 incumplimiento de sus obligaciones. **NOVENO: INCUMPLIMIENTO DE LA**
30 **ARRENDATARIA.** Salvo en el caso previsto en la parte final de la cláusula décimo

RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO

Huérfanos 979 piso 7
E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl
Central Telefónica
*6967339 / *9401400
Santiago



1 primera, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que en virtud del contrato
2 de arrendamiento corresponden a la arrendataria, especialmente la falta de pago
3 oportuno de una cualquiera de las rentas de arrendamiento pactadas en la cláusula
4 cuarta, facultará a " Las Américas Administradora de Fondos de Inversión S.A.", en su
5 calidad de administradora del Fondo de Inversión Inmobiliaria - Fundación a dar por
6 terminado ipso-facto el contrato, sin necesidad de trámite ni declaración judicial
7 alguna y, por lo tanto, a exigir la inmediata restitución del inmueble arrendado, el pago
8 de la totalidad de las rentas de arrendamiento vencidas y como cláusula penal por los
9 perjuicios evaluados anticipadamente y de común acuerdo por las partes, una suma
10 ascendente a **trescientas Unidades de Fomento** más el cincuenta por ciento de las
11 rentas de arrendamiento que se encontraban pendientes de vencimiento a la fecha
12 del incumplimiento, o bien; b) A exigir el pago de todas las rentas de arrendamiento
13 que se encuentren vencidas a esa fecha y, sin necesidad de trámite ni declaración
14 alguna, el de todas las rentas de arrendamiento hasta el término del plazo de duración
15 del contrato, las que se entenderán devengadas por todo el periodo correspondiente y
16 vencidas por ese solo hecho Lo estipulado en esta cláusula es sin perjuicio del
17 derecho de "Las Américas Administradora de Fondos de Inversión S.A." en su calidad
18 de administradora del Fondo de Inversión Inmobiliaria Las Américas - Fundación a
19 cobrar intereses moratorios, en los términos establecidos en la cláusula siguiente.

20 **DECIMO: INTERESES MORATORIOS.** Cualquier pago que la arrendataria realice
21 con posterioridad a la fecha pactada en el presente contrato dará derecho a "Las
22 Américas Administradora de Fondos de Inversión S.A." en su calidad de administrador
23 del Fondo de Inversión Inmobiliaria Las Américas-Fundación para cobrar a la
24 arrendataria el interés máximo que la ley permite estipular para operaciones
25 reajustables, sobre el total de la obligación insoluta y hasta la fecha de su pago
26 efectivo, sin perjuicio del reajuste que proceda, si éste no se hubiere pactado a su
27 respecto, el que se determinará aplicando la variación que hubiere experimentado la
28 unidad de fomento entre la fecha en que el pago debió efectuarse y la fecha en que
29 se haga efectivo o, en su reemplazo, el Índice de Precios al Consumidor, en la misma
30 forma indicada en la cláusula cuarta. Igual regla se aplicará al reembolso de cualquier

1 gasto que "Las Américas, Administradora de Fondos de Inversión S.A." en su calidad
2 de administradora del Fondo de Inversión Inmobiliaria Las Américas-Fundación
3 realice por cuenta de la arrendataria. Lo anterior no será aplicable en el caso que el
4 retraso en el pago se ocasione por el tiempo que tome la Subsecretaría del Trabajo
5 en realizar las transferencias de los recursos asignados anualmente a la Comisión en
6 la ley de presupuestos del sector público, situación que será oportunamente
7 informada a la arrendadora. **DECIMO PRIMERO: REAJUSTE ALTERNATIVO.** Si se
8 modificare, suspendiere o eliminare la forma en que actualmente se efectúa la
9 determinación de la unidad de fomento, en términos que su valor no demostrare
10 fielmente las variaciones del Índice de Precios al Consumidor determinado por el
11 Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace o haga sus veces,
12 la renta de arrendamiento y las demás cantidades expresadas en dicha unidad o que
13 deben reajustarse según la misma, se reajustarán en la misma proporción de la
14 variación experimentada por el señalado índice entre el mes anterior a la fecha del
15 último valor conocido según la equivalencia de la unidad de fomento y el mes anterior
16 a la fecha de pago efectivo de cada una de las rentas o cantidades que deban
17 pagarse, tomando como base la última cantidad en pesos determinada antes de
18 ocurrir alguno de los eventos indicados. **DECIMO SEGUNDO: GASTOS E**
19 **IMPUESTOS** Serán de cargo de la arrendataria los gastos, derechos e impuestos
20 derivados del otorgamiento del presente instrumento, así como todos los demás
21 gastos, derechos e impuestos que tengan su origen en ellos. Asimismo, serán de
22 cargo de la arrendataria todos los gastos que tengan su causa en el incumplimiento
23 de las obligaciones que para ella emanan de él, incluidas las costas procesales y
24 personales, en su caso. La arrendataria se obliga a pagar oportunamente los gastos
25 comunes que correspondan al inmueble, a la Administración del edificio en que se
26 encuentra el inmueble arrendado y a quien corresponda los consumos de gas, luz
27 eléctrica, agua potable, servicios de alcantarillado, extracción de basuras y demás
28 consumos y servicios no incluidos en los gastos comunes o servicios especiales. Será
29 de cargo de la arrendadora el pago del impuesto territorial o contribución a los bienes
30 raíces **DECIMO TERCERO: GARANTIA.** A fin de garantizar la conservación de la

RENE BENAVENTE CASH

NOTARIO PUBLICO

Huérfanos 979 piso 7

E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl

Central Telefónica

*6967339 / *9401400

Santiago



1 propiedad y su restitución en el mismo estado en que la recibe, el pago de los
2 perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad arrendada, sus servicios e
3 instalaciones y, en general, para responder al fiel cumplimiento de las estipulaciones
4 de este contrato, el arrendatario entregará el día de la entrega de la propiedad en
5 garantía a la arrendadora el equivalente en pesos, moneda nacional de curso legal,
6 de **ciento ocho coma seis** Unidades de Fomento, que ésta última se obliga a
7 restituir, con igual equivalencia, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que
8 a su satisfacción le haya sido entregada la propiedad, quedando, desde ya,
9 autorizada la arrendadora para descontar de la garantía el valor de los deterioros y
10 perjuicios de cargo de la arrendataria, como asimismo para descontar el valor de las
11 cuentas pendientes de energía eléctrica, gas, agua potable u otros que sean de cargo
12 de este último. La arrendataria no podrá en caso alguno imputar la garantía al pago
13 de la renta de arrendamiento, ni aún tratándose de la renta del último mes de vigencia
14 del contrato. **DECIMO CUARTO: ARBITRAJE.** Toda y cualquier duda, diferencia o
15 dificultad que surja entre las partes con motivo u ocasión del presente contrato, de su
16 interpretación, cumplimiento, incumplimiento, validez, ejecución, terminación,
17 resolución, nulidad y cualquier otra, de cualquier clase que sea, incluyendo las
18 relativas a las facultades y competencia del árbitro y a la validez de la presente
19 cláusula compromisoria, será resuelta cada vez breve y sumariamente, sin forma de
20 juicio, por un árbitro arbitrador en contra de cuyas resoluciones no procederá recurso
21 alguno, renunciando desde luego las partes a ellos. Sin perjuicio de lo anterior, las
22 acciones que correspondan a "Las Américas, Administradora de Fondos de Inversión
23 S.A." en su calidad de administradora del Fondo de Inversión Inmobiliaria Las
24 Américas Fundación para obtener el pago de las sumas adeudadas por la
25 arrendataria por cualquier concepto, en especial el de las rentas de arrendamiento o
26 para exigir la restitución de los inmuebles arrendados, en los casos que proceda,
27 podrá ser deducida ante la justicia ordinaria o ante el árbitro, a opción de "Las
28 Américas, Administradora de Fondos de Inversión S.A." en su calidad de
29 administradora del Fondo de Inversión Inmobiliaria Las Américas-Fundación. El árbitro
30 será designado de común acuerdo por las partes. A falta de acuerdo, las dudas o

1 dificultades se resolverán mediante arbitraje de derecho, conforme al Reglamento del
2 Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. publicado en el
3 Diario Oficial de fecha veintidós de junio de mil novecientos noventa y tres, que
4 formando parte integrante de esta cláusula, las partes declaran conocer y aceptar.
5 Las partes confieren mandato especial e irrevocable a la Cámara de Comercio de
6 Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro de
7 derecho de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa
8 Cámara. En contra de las resoluciones del árbitro procederán los recursos que
9 correspondan de acuerdo a las normas generales, de los que conocerá un tribunal
10 arbitral de segunda instancia compuesto por tres miembros. A este efecto, las partes
11 confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G.
12 para que proceda a la designación del tribunal de segunda instancia cuando ello sea
13 procedente. Los integrantes del tribunal se elegirán de entre los miembros del cuerpo
14 arbitral del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. Será
15 suficiente para acreditar la falta de acuerdo de las partes mencionada en los párrafos
16 precedentes, el solo mérito de la solicitud escrita de cualquiera de ellas ante la
17 Cámara de Comercio de Santiago A.G. pidiendo la designación del árbitro de
18 derecho. **DECIMO QUINTO: DOMICILIO.** Para todos los efectos de este contrato las
19 partes fijan domicilio en la Comuna de Santiago. **DECIMO SEXTO: PERSONERÍAS.**
20 **La personería los representantes de Las Américas Administradora de Fondos**
21 **de Inversión S.A.,** consta de las escrituras públicas de fecha quince de junio de mil
22 novecientos noventa y dos y dieciséis de junio de dos mil seis, ambas otorgadas en la
23 Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente, que no se inserta por ser
24 conocida de las partes y del Notario que autoriza. **La personería la representante de**
25 **la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales,**
26 consta del artículo nueve de la ley número veinte mil doscientos sesenta y siete y del
27 Decreto Afecto número ochenta y nueve, de trece de julio de dos mil nueve, del
28 Ministerio del Trabajo y Previsión Social, cuya publicación fue efectuada en el Diario
29 Oficial con fecha siete de septiembre de dos mil nueve, que no se inserta por ser
30 conocida de las partes y del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura,

1 así lo otorgan y firman los comparecientes con el Notario que autoriza. Se da copia.

2 DOY FE.-

3
4  


Concha

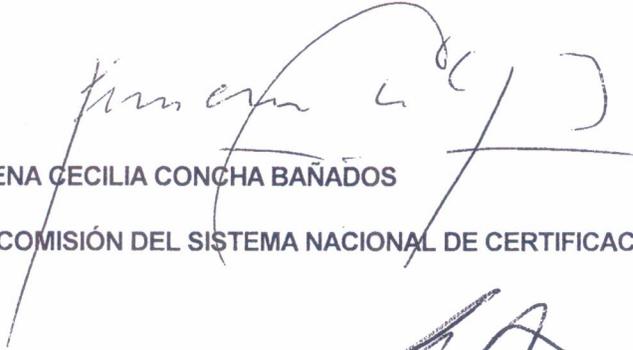
8 **FONDO DE INVERSIÓN INMOBILIARIA LAS AMÉRICAS-FUNDACIÓN**

9 pp. "Las Américas Administradora de Fondos de Inversión S.A."

10 **HORACIO PEÑA NOVOA**

HERNÁN CARLOS CONCHA VIAL



13 
14
15 **XIMENA CECILIA CONCHA BAÑADOS**

16 pp. "COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES"

17
18 

21 CERTIFICO: Que la presente
22 copia que consta de...6...fojas,
23 es testimonio fiel de su original.
24 Santiago, 11 NOV 2010

25 **RENE BENAVENTE CASH**
26 **45° NOTARIO PUBLICO SANTIAGO 45°**

26 *Excepciones
4120.000
13 742621*

28
29
30
*R 40133-2010
28 10 2010-*

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

NO UTILIZADA ESTA PAGINA

